

CONTRATO DE SERVICIO No.35/2017
LIBRE GESTIÓN No. 87/2017

“SERVICIO DE ARREDAMIENTO CON FRECUENCIA EN 800 MHZ, PARA 62 RADIOS
PORTÁTILES PARA EL VMT”

Nosotros: NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, licenciado en

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano,

en mi calidad de VICEMINISTRO DE
TRANSPORTE, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la
suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente
documento privado me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y el señor
RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO,

actuando en mi calidad de
Apoderado Administrativo Mercantil de la sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio y
departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce - cero diez mil novecientos ochenta y seis- cero cero uno-cero; que en el transcurso
del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; y en el carácter antes
mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato
denominado: SERVICIO DE ARREDAMIENTO CON FRECUENCIA EN 800 MHZ, PARA 62
RADIOS PORTÁTILES PARA EL VMT, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento; Publicación de
Resultados de Adjudicación en el Sitio Electrónico de compras públicas comprasal.gob.sv,
de fecha 28 de febrero de 2017; Términos y Condiciones de la Libre Gestión No. 87/2017;
Oferta Técnica-Económica del Contratista; Adendas y Aclaraciones si las hubieren, y en
especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas
que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL
CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al MINISTERIO el SERVICIO DE

ARREDAMIENTO CON FRECUENCIA EN 800 MHZ, PARA 62 RADIOS PORTÁTILES PARA EL VMT, bajo las condiciones y precios unitarios detallados en los Términos de la Libre Gestión en referencia y Oferta Técnica-Económica del Contratista. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará al CONTRATISTA” la cantidad de hasta DOCE MIL CIENTO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,100.08), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y contribución especial a la seguridad ciudadana y convivencia. El Ministerio pagará al Contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio, a través de la Gerencia Financiera Institucional, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción parcial emitidas por la administradora del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a sesenta días (60) posteriores a la recepción de la documentación a cobro. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del mismo. TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por la administradora del contrato con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2017. CUARTA: FINANCIAMIENTO. “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria número ciento cuarenta y seis, de fecha 24 de febrero de 2017, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El

incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el documento contractual, dará lugar a que el Ministerio caduque el presente contrato.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, debiendo suscribirse por ambas partes el documento de modificación. El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante acta de recepción final del servicio, la cual excederá en sesenta (60) días calendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado. Para esta garantía se admitirá como caución; Pagaré, garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. *En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía.*

NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; iii) Por la revocación; y iv) Por Rescate. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP y demás causas que se determinen en los documentos de libre gestión.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El Ministerio a través de la administradora del contrato luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente

contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos, la administradora del contrato establecerá por escrito el plazo en que el Contratista deberá responder al requerimiento que le fuere efectuado por el Ministerio, el contratista deberá realizar las acciones pertinentes para solventar los requerimientos solicitados lo más pronto posible. En el caso que por la naturaleza de los trabajos el contratista requiera un período mayor al establecido para solventar dichos requerimientos, deberá presentar la justificación correspondiente a la administradora de contrato. Si el contratista no subsanare en el plazo señalado por la Administradora del Contrato, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos y Condiciones de la Libre Gestión No. 87/2017; b) Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el Sitio Electrónico de compras públicas comprasal.gob.sv, de fecha 28 de febrero de 2017, e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Servicio que se giren con cargo a este Contrato; h) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato que elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en lo que no estuviere previsto se aplicará lo establecido en el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como

domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 156, de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, se designó Administradora del presente Contrato, a la señora Laura Vanessa Chacón de Martínez; quien actualmente se desempeña como Auxiliar Administrativo del Viceministerio de Transporte, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en: 73 Avenida Norte, No. 338, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por

convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, uno de marzo de dos mil diecisiete.



NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
"EL MINISTERIO"



RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO
APODERADO ADMINISTRATIVO
TELESIS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,

COMPARECEN: por una parte NELSON

NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo



número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO,

actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Mercantil de la sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio y departamento de San Salvador,

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Eduardo Panamá Jiménez, otorgado por el señor Francisco Teodoro Beneke Lima, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro UN MIL SETECIENTOS SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en el que consta entre otros que se facultó al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad; así como de la personería jurídica del representante legal; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de "SERVICIO DE ARREDAMIENTO CON FRECUENCIA EN 800 MHZ, PARA 62 RADIOS PORTÁTILES PARA EL VMT", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por

su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de DOCE MIL CIEN DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia; en la forma establecida en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por la administradora del contrato con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Las partes ratifican los demás términos y condiciones establecidas en el contrato. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



6

ROD



Maayra Edinora Escobar Montiel